



Auto interlocutorio	1461
Radicado	05266 40 03 002 2019 00454 00
Proceso	Monitorio
Demandante	Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia – Coimpresores de Colombia
Demandado	Edición Ilimitada Publicidad S.A.S.
Decisión	Declara desistida una actuación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso respecto al desistimiento tácito de actuaciones la siguiente hipótesis:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En ese orden, se tiene que en el presente caso se satisfacen los presupuestos para declarar desistida la solicitud de embargo ya que, a pesar de haberse requerido al demandante para que diera impulso al proceso, este no se pronunció al respecto.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de medida cautelar consistente en el embargo del establecimiento de comercio denominado Edición ilimitada Publicidad S.A.S. identificada con matrícula mercantil Nro. 178.046.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE